



## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

### ORDEN DE POLICÍA No.207

Medellín, 20 de Noviembre 2024

<b>RADICADO</b>	<b>2-26014-24</b>
<b>INFRACCIÓN</b>	<p><i>"Artículo 95. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles. Los siguientes comportamientos afectan la seguridad de las personas y sus bienes, y por lo tanto no deben realizarse:</i></p> <p><i>1. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el Artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido."</i></p>
<b>INSPECTOR</b>	<b>CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA</b>
<b>PRESUNTO INFRACCTOR</b>	<b>ALAN DIMARY ZULETA TABARES (MENOR DE EDAD)</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>YANDRI LILIANA TABARES ORTEGA (MADRE DEL MENOR)</b>
<b>COMPARENDO</b>	<b>05-001-6-2024-79849</b>
<b>FECHA DE INFRACCIÓN</b>	<b>17de octubre de 2024</b>
<b>DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN</b>	<b>CARRERA 52 # 107, Medellín-Antioquia</b>
<b>HORA DE INICIO DE AUDIENCIA</b>	04:00 PM
<b>HORA DE FINALIZACIÓN DE AUDIENCIA</b>	04:30 PM

### INSTALACIÓN DE AUDIENCIA

En la fecha y hora señaladas anteriormente, conforme al auto que dio apertura a la presente actuación, **El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 se constituye en audiencia pública dentro de la **ACTUACIÓN VERBAL ABREVIADA** de que trata el Artículo 223 de la misma normativa, para decidir respecto a las objeciones presentadas en contra de una orden de comparendo de policía, se deja constancia que el presunto infractor **ALAN DIMARY ZULETA TABARES**, Y SU REPRESENTANTE LEGAL **YANDRI LILIANA TABARES ORTEGA (MADRE DEL MENOR)** no se hacen presentes a la audiencia, a pesar que fueron debidamente citados como obra en el expediente.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

### ANTECEDENTES:

- El día **17 de octubre de 2024**, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial **83277** de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2024-79849**, al ciudadano **ALAN DIMARY ZULETA TABARES** portador de la tarjeta de identidad N° **1.038.544.493**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 95, NUMERAL 1 de la Ley 1801 de 2016, el cual dice:

*“Artículo 95. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles. Los siguientes comportamientos afectan la seguridad de las personas y sus bienes, y por lo tanto no deben realizarse:*

*1. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el Artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido.”*

*(...)*”

Mediante resolución 052 del 20 de noviembre de 2024 este Despacho confirmo la medida correctiva consistente en **DESTRUCCIÓN DEL BIEN**.

En la sección de los hechos que dieron origen al comparendo No. **05-001-6-2024-79849** dice: “EL ADOLESCENTE SE ENCONTRABA PORTANDO 01 CELULAR MARCA IPHON 8 COLOR NEGRO CON NUMERO DE IMEI 354896097755592 QUE PRESENTA REPORTE DE EXTRAVIÓ ARROJANDO EN EL DISPOSITIVO PDA COMO AFECTADO LA SEÑORA LUZ DARLENY ACEVEDO MAZO CC. 42940918 TELÉFONO 3024967003, FECHA DE REPORTE 20240919084142”.

Al respecto también da cuenta el comparendo, que el presunto implicado en la casilla de descargos manifestó lo siguiente: “**LO COMPRE HACE UNA SEMANA**”. Ese hecho precisamente dio lugar al comparendo con las consecuencias jurídicas que ello implica.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

#### **DEBIDO PROCESO**

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*(...)*



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaria de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

*"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

(...)"

### COMPETENCIA

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

"(...)

*2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*

(...)"

### PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el ciudadano en mención incurrió en los comportamientos descritos en el artículo 95 numeral 1 de la ley 1801 de 2016, y cuáles son las consecuencias.

Encuadramiento de la conducta.

*"Artículo 95. Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles. Los siguientes comportamientos afectan la seguridad de las personas y sus bienes, y por lo tanto no deben realizarse:*

*1. Comprar, alquilar o usar equipo terminal móvil con reporte de hurto y/o extravío en la base de datos negativa de que trata el Artículo 106 de la Ley 1453 de 2011 o equipo terminal móvil cuyo número de identificación físico o electrónico haya sido reprogramado, remarcado, modificado o suprimido."*

(..)"

En el caso concreto, existen elementos materiales los cuales demuestran que la ciudadana **ALAN DIMARY ZULETA TABARES**, se encontraba portando un celular con reporte de extravío, y sin ningún documento que lo acredite como dueño o que lo adquirió de manera legal, comportamientos que encajan en los supuestos de hecho consagrados en la norma anteriormente citada.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Es importante tener en cuenta que la normativa de seguridad y convivencia ciudadana tiene como objeto: **“Artículo 1°. Objeto.** *Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente”.*

Pero las Órdenes de policía deben estar fundamentadas en principios como: “12. *Proporcionalidad y razonabilidad.* La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

13. *Necesidad.* Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

*Parágrafo.* Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.

(...)”, según el artículo 8° de la ley 18101 de 2016.

Es razonable, que si se cometen conductas contrarias a la convivencia, surjan unas consecuencias denominadas medidas correctivas; y es necesario que el Estado reaccione a esos comportamientos, con la finalidad de garantizar la prevención, pues se trata de normas de orden público que deben ser acatadas por todos los colombianos.

La ley prohíbe portar equipos móviles que tengan alguna clase de reporte, ya que al tener el mismo indica alguna irregularidad con el mismo, en el caso que nos ocupa el ciudadano no cuenta con documento alguno que acredite su compra legal o que lo adquirió de manera lícita, pero la sanción a imponer se debe de analizar bajo el principio de proporcionalidad, ya que la sanción no debe ser desproporcionada o causar un daño excesivo, en el caso en concreto por medio de la resolución **052 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024**, este Despacho confirmo la medida correctiva consistente en **DESTRUCCIÓN DEL BIEN**, la cual se considera suficiente y necesaria para el comportamiento desplegado por el ciudadano, motivo por el cual no encuentra necesario este Despacho imponer una medida correctiva.

Sin más consideraciones.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR QUE NO HAY LUGAR A SEGUIR CON ESTAS AVERIGUACIONES** en contra de **ALAN DIMARY ZULETA TABARES**, portador(a) del Documento **TI. 1.038.544.493**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente decisión se notifica en estrados, y contra ella proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior funcional, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





## Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme la decisión se procederá con el archivo del expediente.

En este estado de la Audiencia Pública, se da por terminada diligencia siendo las 04:30 P.M., quedando todos debidamente notificados, por lo que en constancia firman los intervinientes.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO HIGUITA DUQUE**  
Inspector

**JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO**  
Abogado contratista



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro  
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334



